

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye  
TAC Lo Lleva POSTAL  
R.N.P.S.P. N° 042  
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR  
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA  
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, MARTES 7 DE SETIEMBRE DE 1999

N° 25.981

### DECRETOS



#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

#### DECRETO N° 380

Mendoza, 8 de marzo de 1999

VISTO el expediente N° 335-D-1998-03834, en el cual se eleva para su aprobación el Convenio Marco Interjurisdiccional celebrado entre la Provincia de Mendoza y los Municipios del Area Metropolitana (Capital, Las Heras, Godoy Cruz, Guaymallén y Lavalle), relacionado con el desarrollo de SISTEMAS PARA OPTIMIZAR LA GESTION Y CONTROL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y PELIGROSOS en el ámbito de la jurisdicción territorial citada; dado que el caso encuadra en lo previsto por la Ley N° 5961 y Decreto N° 2109/1994, Leyes Nros. 5970 y 5917; teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 16°, Inciso g) del Decreto-Ley 4416/1980 (de Obras Públicas), Artículo 2°, Inciso g) de la Ley 6366 modificada por Leyes Nros. 6489 y 6651 y los dictámenes emitidos por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno a fojas 19 y 25 y 30; respectivamente, del citado expediente,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Convenio Marco Interjurisdiccional, celebrado en fecha 27 de noviembre de 1998, entre la Provincia de

Mendoza, representada por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO y las Municipalidades de la Capital, Las Heras, Godoy Cruz, Guaymallén y Lavalle, representadas por los señores Intendentes, Ingeniero ROBERTO IGLESIAS, Ingeniero GUILLERMO AMSTUTZ, Arquitecto RUBEN MONTEMAYOR, Arquitecto JORGE ALBERTO PARDAL y Doctor SEBASTIAN PEDRO BRIZUELA, respectivamente, relacionado con el desarrollo de SISTEMAS PARA OPTIMIZAR LA GESTION Y CONTROL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS, URBANOS Y PELIGROSOS en el Area Metropolitana, el que integra el presente decreto como Anexo constante de TRES (3) fojas.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

*ANEXO - CONVENIO MARCO  
INTERJURISDICCIONAL PARA  
EL MEJORAMIENTO DE LA  
GESTIÓN y TRATAMIENTO DE  
LOS RESIDUOS SOLIDOS  
URBANOS y PELIGROSOS EN  
DEPARTAMENTOS DEL AREA  
METROPOLITANA*

*LAS HERAS, CAPITAL,  
GODOY CRUZ, GUAYMALLEN  
Y LAVALLE*

El Gobierno de Mendoza, representado en este acto por el Señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas Ing. Eduardo Sancho, en adelante «La Provincia» y los Señores

Intendentes, Ing. Guillermo Amstutz de la Municipalidad de Las Heras, Ing. Roberto Iglesias de la Municipalidad de Capital, Arq. Rubén Montemayor de la Municipalidad de Godoy Cruz, Arq. Jorge Pardal de la Municipalidad de Guaymallén, y el Dr. Sebastián Brizuela de la Municipalidad de Lavalle; en adelante «Los Municipios», manifiestan su voluntad a contribuir al desarrollo de SISTEMAS PARA OPTIMIZAR LA GESTION Y CONTROL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y PELIGROSOS en el ámbito de las jurisdicciones territoriales citadas y dentro del marco de la ley N° 5.961 de Preservación, Conservación y Mantenimiento de Ambiente, Ley N° 5970 de Residuos Urbanos y Ley 5.917 de Residuos Peligrosos, para lo cual acuerdan celebrar el presente convenio, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

#### Art. 1°. OBJETO DEL CONVENIO

Ejecutar el Plan Provincial de Residuos Sólidos Urbanos propuesto por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, en el ámbito de los Departamentos del Area Metropolitana de la Provincia, destinado al mejoramiento de la gestión y a la ejecución de Sistemas de Tratamiento y/o de Disposición Final para los residuos sólidos provenientes de sus áreas urbanas.

Art. 2°. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

#### I. MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS

El Ministerio a través de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental se compromete a brindar la asistencia técnica financiera para:

#### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	7.797
<b>RESOLUCIONES</b>	
Departamento General de Irrigación	7.799
Dirección Gral. de Rentas	7.801
Dirección Gral de Escuelas	7.802
Administración de Parques y Zoológico	7.803
<b>ORDENANZAS</b>	
Municipalidad de Godoy Cruz	7.807
<b>DECRETOS MUNICIPALES</b>	
Municipalidad de Tunuyán	7.812
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	7.813
Convocatorias	7.813
Irrigación y Minas	7.815
Remates	7.815
Concursos y Quiebras	7.832
Títulos Supletorios	7.834
Notificaciones	7.835
Sucesorios	7.839
Mensuras	7.841
Avisos Ley 11.867	7.842
Avisos Ley 19.550	7.843
Licitaciones	7.844

1. Realizar en el marco de la ley 5.970 y con cargo a su presupuesto los estudios de diagnóstico y de base necesarios para la correcta elaboración y dimensionado de Proyectos evaluaciones de impacto ambiental todo de acuerdo a lo establecido en la Ley 5.961 y su decreto Reglamentario 2.109/94, con el objeto de optimizar la gestión de los residuos sólidos urbanos y peligrosos.

2. Colaborar técnica y financieramente para remediar ecológicamente los emplazamientos de basurales oficiales y clandestinos dentro de sus territorios.

#### II MUNICIPALIDADES

Los Municipios intervinientes se comprometen por el presente convenio a:

- 1.- Adherir integralmente al presente Convenio Marco.
- 2.- Suministrar toda la información disponible en sus jurisdicciones sobre residuos urbanos y peligrosos, a efectos de elaborar el correcto diagnóstico de la situación actual del servicio y evaluar las condiciones técnicas de sus distintas etapas de la gestión.
- 3.- Realizar un relevamiento de basurales clandestinos existentes en sus territorios e implementar un programa para la erradicación definitiva de los mismos.
- 4.- Definir las áreas de recolección de residuos actuales y futuras en un período de 20 años.
- 5.- Optimizar la vigilancia y el control del sistema con el objeto de:
  - \*Controlar los servicios autorizados de recolección y disposición de escombros.
  - \*Limpiar y vigilar los lugares públicos donde se producen depósitos furtivos.
- 6.- Establecer por ordenanza Municipal un Régimen Integral de residuos sólidos.
- 7.- Definir a través de Decreto Municipal, un profesional con conocimientos en la temática ambiental el que integrará la comisión de coordinación técnica propuesta en el artículo 4°.

Art. 4° Comisión de Coordinación Técnica

1- Créase una «Comisión de Coordinación Técnica», la que se conforma con las personas propuestas por las partes, e integrada por un representante de cada uno de los Municipios y un representante de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

A.-Proponer al Nivel de Decisión, previo consenso de partes, las metodologías a implementar para optimizar la gestión de residuos.

B.-Realizar el seguimiento continuo del avance del Convenio propuesto y de los protocolos particulares que se anexas al presen-

te convenio, asegurando la supervisión de los Municipios en el cumplimiento del objeto del presente convenio.

C.-Definir contenidos y coordinar la ejecución de un Programa de Capacitación para el personal técnico y profesional de las áreas de saneamiento de cada municipio sobre «Gestión de Residuos» el que estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.

Art. 5. A fin de materializar la ejecución del presente Convenio Marco, las partes acuerdan la celebración de protocolos particulares como anexos al presente.

Art. 6°. CONTROVERSIAS

A los efectos emergentes del presente Convenio, las partes fijan domicilio legal: el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas: Casa de Gobierno- 7° Piso - 5500 Mendoza, la Municipalidad de Las Heras: San Miguel 1.600 - 5539, Municipalidad de Capital: 9 de Julio 500 - 5500, Municipalidad de Godoy Cruz Rivadavia 448 - 5501, Municipalidad de Guaymallén: Libertad 720 - 5521, Municipalidad de Lavalle: Fray Luis Beltrán 37 - 5533, donde tendrán por válidas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban cursarse, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que no sea los tribunales ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza.

Para constancia y en prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, 27 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**Eduardo Sancho**  
**Jorge A. Pardal**  
**Rubén Montemayor**  
**Sebastián P. Brizuela**  
**Guillermo Amstutz**  
**Roberto R. Iglesias**

**DECRETO N° 833**

Mendoza, 24 de mayo de 1999

Debiendo ausentarse del territorio de la Provincia el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera de Ambiente y Obras Públicas al señor Ministro de Gobierno, Doctor FELIX PESCE.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**  
**Félix Pesce**

**DECRETO N° 929**

Mendoza, 11 de junio de 1999

Visto que el día 16 de junio de 1999 se realizará la Asamblea General Extraordinaria de la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA y en razón de lo informado en expediente N° 4762-M-1999-30091,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Desígnese al Asesor de Gabinete del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Contador GUILLERMO DANIEL GARCIA, D.N.I. 16.740.769, Representante de la Provincia de Mendoza ante la Asamblea General Extraordinaria de la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, que se celebrará en la Capital Federal el día 16 de junio de 1999, con las atribuciones de deliberar, mocionar y votar sobre los distintos temas incluidos en la convocatoria, así como de ejercitar todos los derechos que como accionista de la citada Distribuidora le corresponden a la Provincia.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**

**DECRETO N° 1.356**

Mendoza, 9 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 4492-A-

1999-30091, en el cual se solicita se designe a la Contadora Mónica Rago, en reemplazo del Profesor Eligio Concatti, para integrar la Comisión creada por Decreto N° 830/98, que tiene a su cargo la preselección de servicios de consultoría y el seguimiento de las contrataciones de los estudios y proyectos para la concreción de las obras: «APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL RIO GRANDE» y en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Déjese sin efecto la designación del Profesor Eligio Concatti, en representación del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, para integrar la Comisión creada por Decreto N° 830/98, que tiene a su cargo la preselección de servicios de consultoría y el seguimiento de las contrataciones de los estudios y proyectos para la concreción de las obras: «APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL RIO GRANDE».

Artículo 2° - Desígnese con carácter «ad-honorem» y sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones habituales, para integrar la Comisión creada por Decreto N° 830/98, que tiene a su cargo la preselección de servicios de consultoría y el seguimiento de las contrataciones de los estudios y proyectos para la concreción de las obras: «APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL RIO GRANDE», a la Contadora Mónica Rago, D.N.I. 14.535.279, en representación del Ministerio Secretaría General de la Gobernación y en reemplazo del Profesor Eligio Concatti.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas, de Economía, Ministro Secretario General de la Gobernación y de Gobierno.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**  
**Carlos J. Rodríguez**  
**Aldo Rodríguez Salas**  
**Félix Pesce**

**Resoluciones****DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION****RESOLUCION Nº 305**

Mendoza, 27 de agosto de 1999

Visto: Expediente Nº 105.001-OS-8-L caratulado: Luna, Francisco Alberto y otro s/Permiso para perforación; (T-L-15-1.999), y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 11 de autos se presenta el Sr. Gabriel Lizana y solicita ampliación de un permiso para uso de aguas subterráneas provenientes de la perforación empadronada bajo el Nº 680 del distrito El Divisadero, Dpto. Santa Rosa para un inmueble de su dominio constante de 14 ha. 6021,83 m2, colindante calle pública de por medio con el inmueble de su propiedad que registra una superficie de 23 ha. 3273,21 m2, en la que ubica la perforación aludida, y que originó oportunamente estas actuaciones por parte de los Sres. Luna; la titularidad del presentante sobre los fundos que se mencionan, se encuentra debidamente acreditada con copias de escrituras traslativas de dominio que glosan a fs. 12/14 y vta. y 16/18 y vta., con sus respectivas copias de plano de mensura

Que a fs. 20 obra inspección técnica llevada a cabo en las propiedades de referencia, de la que surge la constatación del abastecimiento de uso para riego que efectúa la perforación, proveyendo de dotación al inmueble colindante, del cual la mitad de su hectareaje se encuentra en pie de cultivo, informe avalado a fs. 30 y 37 por la Dirección de Planificación Hídrica, que sugiere se de curso al pedido de ampliación;

Que a fs. 38 el Dpto. Catastro de Aguas elabora el proyecto de empadronamiento de la ampliación solicitada, cuya aprobación está sujeta al pago de la acordada respectiva; y según surge de las constancias de fs. 32, 39 y 40, el presentante ha satisfecho las exigencias de pago de canon por agua subterránea y ha repuesto los sellados correspondientes;

Que por lo expuesto, meritado

el informe de la Dirección de Investigación y Planificación Hídrica, y conforme lo normado por las leyes Nros. 4.035 y 4.036, Dcto. Nro. 1.839/74 y Resol. Nº 563/75 de Superintendencia, procede resolver haciendo lugar al pedido del Sr. Lizana, otorgándose concesión definitiva a la perforación Nº 680, teniendo en cuenta su condición de permisionaria, y por el mismo acto administrativo, disponer la ampliación de la misma por la superficie solicitada;

Por ello, y en uso de las facultades consagradas por el Art. 4º inc. b) de la Ley 4.036;

**EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:**

1. Otórgase título de concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas provenientes de la perforación registrada en el Organismo bajo el Nº 680 del Dto. El Divisadero, Dpto. Santa Rosa, expte. Nº 105.001, sin perjuicio de terceros, en virtud del reconocimiento del uso existente, conforme al Art. 37º de la Ley 4.035 y 49º de la Ley 4.036 y demás especificaciones técnicas, para uso agrícola, al titular y por las superficies que se detallan a continuación:

Perforación Nº 680 - Pulgadas: 10" - Volumen: 250.000 l/hora. Concesión: 37 ha. 9.295,04 m2. Titular: Gabriel Lizana. Superficie: 23 ha. 3.273,21 m2. Nom. Cat.: 11-99-00-1200-610460. Usuario: Gabriel Lizana. Superficie: 14 ha. 6.021,83 m2. Nom. cat.: 11-99-00-1200-650500.

2. Déjase sin efecto el permiso existente registrado actualmente en el Organismo, que responde a la concesión otorgada por el dispositivo precedente.

3. Superintendencia deberá implementar el registro en legal forma, y requerir oportunamente la presentación de dos (2) copias de plano de mensura de la fracción usuaria actualizadas, conforme las disposiciones establecidas por Resol. Nº 1282/84 del H. Tribunal Administrativo y Decreto Nº 1300/69.

4. Regístrese, notifíquese, comuníquese al Poder Ejecutivo Pro-

vincial y Cámaras Legislativas, y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial y demás efectos establecidos en las Leyes Nros. 4.035 y 4.036.

**Carlos E. Abihaggle**

Superintendente Gral. Irrigación

**Luis P. Tittarelli**

Presidente H.C.A. y H.T.A.

**Enrique Martini**

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

**Héctor R. Giménez**

Consejero H.C.A. y H.T.A.

**Enrique L. Di Filippo**

Secretario H.C.A. y H.T.A.

3/6/7/9/99 (3 P.) A/Cobrar

**RESOLUCION Nº 323**

Mendoza, 27 de agosto de 1999

Visto: Actuaciones s/n originarias de la Dirección de Recaudación y Financiamiento; (T.D.81.1999), y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 18 de autos Superintendencia propicia la modificación de la Resolución Nº 286/95, que rige el sistema de registración anual de oferta y demanda hídrica en toda la Provincia, para la reasignación de los excedentes de agua;

Que en autos corren agregados varios proyectos de distinto contenido y a fs. 16/17 glosa una última redacción, cuyos términos comparte este H. Cuerpo;

Que la propuesta referida, en general mantiene el régimen establecido por la Resolución Nº 286/95; las modificaciones propuestas tienden a posibilitar su aplicación en periodos menores a los doce meses, con un mínimo de 3; norma la reasignación de oficio del recurso en los casos en que se constate la existencia de propiedades abandonadas, y sus propietarios no hayan podido ser ubicados, previa notificación por edictos. Asimismo se incluye la modificación del procedimiento de reasignación del recurso, tornándolo el existente por uno más eficaz, a realizarse en un acto público que asegure la participación de los interesados; finalmente la propuesta también establece la tributación a pagar por el titular de la concesión ofrecida, en concepto de mantenimiento de la registración, pre-

cisa el canon que pagará el demandante y los requisitos, plazos y demás condiciones del sistema;

Que este H. Cuerpo estima que la propuesta que corre a fs. 16/17 permitirá contar con un procedimiento más ágil y transparente que permita reasignar los excedentes hídricos; tiende a la optimización de la asignación del agua, distribuyéndola entre quienes producen, sin lesionar los derechos de los concesionarios empadronados; evita la generación de deudas que se tornan impagables en los casos de propiedades abandonadas y tiende a eludir el manejo del agua por fuera de la normativa legal vigente; por lo que este H. Cuerpo estima procedente aprobar el proyecto antes referido;

Por ello, en uso de sus facultades,

**EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:**

1. Modifícase a partir de la fecha de la presente Resolución, el sistema de registración de demanda y oferta hídrica, que tendrá vigencia en toda la Provincia, respetando las particularidades de cada cuenca y la organización de cada Subdelegación de Aguas.

2. Dicha registración tendrá como fin determinar los excedentes de agua, para su reasignación a través del sistema de habilitación de registros de oferta y demanda hídrica.

3. Las Inspecciones de Cauce deberán llevar el Registro de uso de Agua (R.U.A.) cumplimentando los formularios que como Anexos I y II, forman parte de la presente. Las Subdelegaciones, las Inspecciones y las Asociaciones de Inspecciones darán la apoyatura necesaria para el cumplimiento de tal fin. Previo a la inscripción, las Inspecciones de Cauces deberán exigir al oferente la acreditación de la titularidad de la concesión.

En dicho registro se consignarán los usuarios (detallando Código, Padrón Parcial, categoría, etc.) que no harán uso de las dotaciones por un periodo mínimo de tres meses y hasta doce meses y las solicitudes de suspensión de ejer-



**DIRECCION GENERAL  
DE RENTAS****RESOLUCION GENERAL N°  
47-D.G.R.  
RESOLUCION N° 1598-D.P.C.**

Mendoza, 21 de julio de 1999

Vista: La necesidad de reglamentar lo dispuesto por el Art. 147° del Código Fiscal (t.o. s/Dto. N° 1284/93 y sus modificatorias), y

**CONSIDERANDO:**

Que la nueva redacción dada al Art. 147° del Código Fiscal introducida por la Ley N° 6553, en su artículo 53°, apartado 8°, ha producido divergencias en cuanto a la interpretación de su texto.

Que ello ha aparejado, ante los múltiples casos presentados, la necesidad de contar con una normativa que facilite la resolución de dichos casos.

Que lo dicho precedentemente produce además la consiguiente baja de la recaudación en el Impuesto Inmobiliario de los fraccionamientos y loteos referidos a los organismos que alude el citado artículo y los que son necesarios regularizar, como asimismo la consiguiente demora en el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a sus adjudicatarios.

Que deviene necesario el dictado de una normativa esclarecedora para las Reparticiones específicamente involucradas en el tema, es decir la Dirección General de Rentas y la Dirección Provincial de Catastro.

Que la promoción de viviendas populares ha merecido un tratamiento fiscal especial, concretado en el artículo 154 último párrafo del Código Fiscal, posibilitándose que en estos casos se protocolicen, autoricen, inscriban o registren las operaciones relativas a inmuebles sin el pago previo del impuesto de facilidades de pago adeudado, debiendo en tal situación los adjudicatarios concertar un Plan de Facilidades de Pago.

Que la norma vista tiene previsto que la Dirección General de Rentas disponga una reglamentación al efecto.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10°, inciso d) del Código Fiscal (t.o. s/Dto. N° 1284/93 y sus modificatorias) y la Ley N° 4131,

**LOS DIRECTORES GENERAL  
DE RENTAS Y PROVINCIAL DE  
CATASTRO, EN FORMA  
CONJUNTA  
RESUELVEN:**

Artículo 1° - En toda gestión de fraccionamiento o loteo que se tramite ante la Dirección Provincial de Catastro o ante el Consejo de Loteos, solicitando se aplique la opción de subsidiariedad prescripta por el artículo 147 del Código Fiscal (t.o. s/Dto. N° 1284/93 y sus modificatorias), se deberá dar curso a la pretensión sin necesidad de contar con el certificado de libre deuda a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo, en la medida que se de cumplimiento a los requisitos fijados en los artículos siguientes.

Artículo 2° - En oportunidad de solicitar la visación del plano de fraccionamiento o loteo, se deberá acompañar:

- a) Listado de los adjudicatarios de cada lote o unidad de vivienda, ordenado por manzana y lote, o en caso de propiedad horizontal, por monoblock, piso y departamento, de acuerdo al plano de subdivisión a aprobar, con indicación de sus nombres y apellidos, domicilios de ubicación, domicilios fiscales, números de documentos y CUIT. Todo ello a efectos que la Dirección Provincial de Catastro los incorpore como poseedores.
- b) Acta Notarial donde conste la conformidad expresa de cada uno de los adjudicatarios, que asumen la responsabilidad de la deuda que pesa sobre el padrón matriz, teniendo la misma el carácter de reconocimiento de deuda que produce la interrupción de la prescripción que establece el artículo 51, inc. a) del Código Fiscal (t.o. s/Dto. 1284/93 y sus modificatorias), calculada al 31 de diciembre del año anterior al rige de las nuevas parcelas, en la proporción al avalúo fiscal asignado a cada una de ellas.

- c) Constancia otorgada por la Dirección General de Rentas de

la deuda total que presenta el inmueble a fraccionar. Para que esta Dirección pueda otorgar constancia, es menester que la Dirección Provincial de Catastro emita certificado de rige a otorgar a las nuevas parcelas.

- d) Si existiese juicio de apremio iniciado, la constancia de cancelación de los gastos y costas devengados hasta la fecha de presentación.

Artículo 3° - Cuando la deuda no sea asumida por la totalidad de los adjudicatarios, no se autorizará el fraccionamiento o loteo que se solicita, excepto que la o las fracciones de quienes no presten conformidad a hacerse cargo de la misma, como así también la correspondiente a parcelas no adjudicadas o espacios reservados, sea asumida por el titular del padrón matriz, en las condiciones expuestas en el artículo 2°, inc. b) de la presente Resolución.

Artículo 4° - En los casos de regularización de fraccionamientos o loteos clandestinos, donde existan parcelas que no sean adjudicadas o espacios reservados, figurarán como titular de aquellas, el titular registral y la deuda del padrón matriz que corresponda a dichas parcelas quedará a cargo del mismo, en las condiciones expuestas en el artículo 2°, inc. b) de la presente Resolución.

Artículo 5° - La deuda por impuesto deberá ser prorrateada en la forma establecida en el artículo 147° del Código Fiscal (t.o. s/Dto. N° 1284/93 y sus modificatorias), excluidas las superficies sujetas a donación por disposiciones legales o voluntad de parte, debiéndose tener en cuenta que las superficies reservadas y lotes no adjudicados, serán a cargo del titular que correspondiere, de acuerdo al fraccionamiento o loteo dispuesto.

Artículo 6° - La deuda de los padrones matrices referida al impuesto y sus accesorios, será liquidada al 31 de diciembre del año anterior al rige de la nueva parcela y apropiada a cada una de ellas a partir de dicho rige, consignándose como fecha de vencimiento para el pago de la deuda, la fijada por el Departamento Impuestos Patrimoniales -Gestión Interna- de la Dirección General de Rentas,

que deberá notificarse a cada adjudicatario con una antelación mínima de quince días. La notificación se efectuará en el domicilio de ubicación del inmueble o en el fiscal consignado en el artículo 2°, inc. a) de esta Resolución cuando el mismo sea baldío o esté en construcción.

Artículo 7° - La presente Resolución deberá ser ratificada por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido con constancias archívese.

**José L. Verge**  
**Antonio O. Lo Duce**

**RESOLUCION GENERAL N°61**

Dirección General de Rentas, 31 de agosto de 1999

Visto: Los inconvenientes que se han producido en el sistema informático en el día de la fecha, y

**CONSIDERANDO:**

Que por tal circunstancia no se ha podido atender en forma adecuada a los contribuyentes que han concurrido a las distintas dependencias de la Repartición.

Que en consecuencia es necesario adoptar los recaudos pertinentes para que el cumplimiento de las obligaciones fiscales se produzca en término.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 inc. e del Código Fiscal (t.o. s/Dto. N° 1284/93 y sus modificatorias),

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE RENTAS  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Declárase inhábil administrativo el día 31 de Agosto de 1999, sin perjuicio de la validez de los actos que efectivamente se realicen.

Artículo 2° - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, con constancias archívese.

**José L. Verge**

**DIRECCION GENERAL  
DE ESCUELAS**

**RESOLUCION N° 1.441**

Mendoza, 31 de agosto de 1999

Visto el Expediente N° 6941-D-99, caratulado: DEM solicita derogación o modificación de la Resolución N° 1961-DGE-95 y su acumulado N° 8788-D-99: y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 1961-DGE-95, en su parte resolutive determina los plazos en los que los alumnos que adeudan asignaturas de planes no vigentes puedan regularizar su situación;

Que a partir del dictado de la menciona a Resolución, las escuelas convocaron a sus ex alumnos para notificarlos de la misma;

Que las convocatorias se realizaron por los medios de difusión escritos: y por ende, muchos interesados no tomaron conocimiento de esa convocatoria;

Que la Resolución aludida no fue publicada en el Boletín Oficial, por lo que para los afectados, carecería de ejecutividad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 105° y 106° de la Ley N° 3909;

Que en la mayoría de las escuelas y supervisiones se han recepcionado presentaciones de ex alumnos que, desconociendo la vigencia de la Resolución mencionada, solicitaron una prórroga, pues se habían vencido los plazos estipulados para acceder al título correspondiente al Plan de Estudios no vigente;

Que los fundamentos esgrimidos por los interesados apuntan, principalmente, a la necesidad de acceder a un puesto laboral, a mantener el empleo y/o a continuar estudios superiores;

Que en este estado de situación se hace necesario encontrar un encuadre legal que permita a los interesados resolver su problemática;

Que es necesario garantizar los derechos adquiridos por los alumnos que han cursado;

Que, ante la transformación del

sistema educativo y, en especial del Nivel Medio con la implementación del futuro Polimodal, es conveniente posibilitar a los alumnos que adeudan asignaturas de planes no vigentes regularizar su situación;

Que la ampliación de plazos para rendir las asignaturas adeudadas constituiría una alternativa válida para completar estudios y facilitar la terminación de un nivel de estudios requerido para cualquier puesto laboral y/o continuar estudios superiores;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE ESCUELAS  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Establézcase que los alumnos que hayan terminado de cursar Planes de Estudio no vigentes y que tengan asignaturas pendientes de aprobación podrán rendirlas en los turnos de exámenes establecidos en el Calendario Escolar y/o en las Circulares que dicte al respecto la Dirección de Educación Media, hasta tanto se termine de implementar el Nivel Polimodal.

Artículo 2° - Determínese que vencido el plazo señalado en el artículo anterior, y en el caso de no aprobar las asignaturas, el alumno deberá gestionar las equivalencias correspondientes conforme al Plan de Estudios vigente en la institución escolar donde cursó sus estudios o en otra institución.

Artículo 3°.- Establézcase que los supervisores y las autoridades de las escuelas, arbitren los medios para que los interesados tomen conocimiento de la prórroga para completar estudios.

Artículo 4° - Deróguese la Resolución N° 1961-DGE-95 y cualquier otra Resolución que se oponga a la presente.

Artículo 5° - Determínese que la presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6° - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Marta Blanco de Rodríguez**

**RESOLUCIÓN N° 1.482**

Mendoza, 3 de setiembre de 1999

Visto el Expediente N° 13930-D-99, caratulado «S.U.T.E. s/ Miembros Junta Electoral»; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Sra. Directora de Educación Inicial y Primaria informa que en el Art. 3 inc. a) de la Resolución N° 1479-DGE-99 se ha deslizado un error involuntario al incluir como Miembro Titular de la Junta Electoral a la Sra. Rosalba Estela Pignatari, quien no había aceptado el ofrecimiento efectuado, por razones particulares.

Que por lo expresado corresponde incluir como Miembro Titular de la Junta mencionada a la Sra. Stella Maris Puebla.

Que, en consecuencia, a fin de completar el listado de Miembros Suplentes conforme lo acordado en el Acta Paritaria N° 1 y su complementaria, homologada por Decreto N° 1.463/99, habida cuenta de la designación efectuada en el párrafo que antecede, se nombra como Miembro Suplente a la Sra. Ana Elisabeth Mura.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Sustitúyase el Art. 3 inc. a) y b) de la Resolución N° 1479-DGE-99 en el siguiente sentido:

*a) Miembros Titulares:*

<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>D.N.I. N°</b>	<b>ESC. N°</b>
GONZALEZ, Susana Laura	12.769.610	1-527
GARCIA, María Elizabeth	13.035.483	2-033
DIAZ, Francisco José	07.617.700	1-346
PERRONE, Alicia	05.668.454	1-510
CALDERON, Marta Liliana	12.489.963	1-045
PUEBLA, Stella Maris	12.436.916	1-633
HOMOLA, Raquel	16.963.441	1-509
ARJONA, María Livia	13.387.403	9-161
RODRIGUEZ, Alejandra	14.677.318	1-016
SAINZ, Graciela	12.954.185	0-018
BRANDANI, Liliana	11.395.366	1-658
MALNIS, Elizabeth	12.060.195	1-278

*b) Miembros Suplentes*

<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>D.N.I. N°</b>	<b>ESC. N°</b>
ABRAHAM, María Laura	10.476.900	1-003
MURA, Ana Elisabeth	14.041.357	1-665
ESPADORCHI, Adriana	17.621.124	1-421
TAPIA, Rolando	18.705.064	1-274

Artículo 2° - Notifíquese a la Sra. Stella Maris Puebla, D.N.I. N° 12.436.916 y a la Sra. Ana Elisabeth Mura, D.N.I. N° 14.041.357, de sus designaciones en carácter de Miembros Titular y Suplente, respectivamente, de la Junta Electoral.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial.

Artículo 4° - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Marta Blanco de Rodríguez**

**ADMINISTRACION DE  
PARQUES Y ZOOLOGICO****RESOLUCION Nº 88**

Mendoza, 13 de diciembre de 1993

Visto las facultades conferidas por el artículo 11, inciso a) de la Ley 6.006, y

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de emitir las normas indispensables para su aplicación y para el funcionamiento del ente autárquico por ella creado,

**EL DIRECTORIO DE  
LA ADMINISTRACIÓN DE  
PARQUES Y ZOOLOGICO  
RESUELVE:**

Artículo 1º - La aplicación de la Ley 6.006 de creación de la administración de Parques y Zoológico se regirá por sus normas específicas, por su decreto reglamentario, por la presente resolución y por las disposiciones que, en uso de sus facultades, dicte el directorio de esa administración.

Artículo 2º - El Directorio de la Administración de Parques y Zoológico dictará a la brevedad y a propuesta del organismo específico, las resoluciones referidas a:

- a) La correcta gestión, administración y planificación ambiental en los ámbitos de su competencia; preservación de la fauna y flora; y conservación, mejora y defensa de la infraestructura y del patrimonio cultural existente en dichos ámbitos.
- b) El Reglamento para el Cuerpo de Guardaparques, sea éste público o privado.
- c) El otorgamiento de concesiones y permisos para el mantenimiento, desarrollo y explotación de todos los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines, por el sistema de contratación directa, concurso o licitación pública, según correspondiere, de acuerdo con la legislación vigente; como también la caducidad de aquéllos, por razones fundadas.
- d) El establecimiento de cánones de explotación.
- e) La cesión, con o sin cargo, de los materiales y elementos de rezago a organismos públicos o entidades de bien público.

f) La más correcta e integral aplicación de la ley de creación de la Administración de Parques y Zoológico, y al funcionamiento de ésta.

Artículo 3º - Las designaciones de personal a que se refiere el artículo 12, inciso i), de la Ley 6.006, las realizará el Administrador General, de conformidad con el régimen legal vigente en la materia.

Artículo 4º - El Administrador General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso m), de la Ley 6.006, conocerá y juzgará en primera instancia, las infracciones a dicha ley, su decreto reglamentario, la presente Resolución y las disposiciones que en su consecuencia se dicten. A tal fin, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de pesos cincuenta (\$ 50,-) a pesos cincuenta mil (\$ 50.000,-).
- c) Clausura temporal o definitiva.
- d) Comiso del producto o secuestro del objeto utilizado para la comisión de la infracción.

Las sanciones previstas en los puntos b), c) y d) precedentes, se aplicarán previa vista al presunto infractor, con imputación de cargos, por un plazo de cinco (5) días.

Las resoluciones del Administrador General que impusieren las sanciones de multa, clausura y comiso, serán recurribles por el interesado, de conformidad con el procedimiento previsto por la Ley 3.909. Cuando se aplicare la sanción de multa, será indispensable el depósito previo de su importe, para la procedencia del trámite del recurso.

Artículo 5º - Se consideran infracciones a los efectos de la Ley 6.006, de su Decreto Reglamentario y de la presente Resolución.

- a) El accionar de toda persona que dañe, menoscabe, destruya, contamine o, en general, degrade de un modo grave e irreversible, los bienes integrantes del patrimonio cultural, natural o paisajístico de los ambientes sometidos a la competencia de la Administración de Parques y Zoológico por el artículo 1º de la citada ley.

b) Circular con cualquier tipo de vehículos por lugares no autorizados.

c) Practicar caza o pesca en los lugares a que se refiere el artículo 1º de la Ley 6.006.

d) Arrojar alimentos u objetos perjudiciales (plásticos, vidrios, latas, etc.) a los animales del Jardín Zoológico.

e) Arrojar residuos o escombros en los lugares sometidos a la competencia de la Administración de Parques y Zoológico.

f) Ingresar al Jardín Zoológico con animales.

g) No respetar los accesos prohibidos al público —explicitados en la cartelera preventiva— de uso exclusivo del personal del Zoológico.

h) No respetar las vallas de seguridad, colocadas en el Jardín Zoológico para protección del paseante (explicitado en la cartelera preventiva).

i) Desacatar las instrucciones del personal y guardia de seguridad.

j) Retirar del Zoológico plumas, cornamentas, plantines, gajos de plantas, flores, etc.; o no entregarlos a la guardia de seguridad, en caso de encontrarlos.

k) Molestar de cualquier forma a los animales del Zoológico.

l) Tocar en el Jardín Zoológico las telas o rejas de seguridad.

ll) Encender fuego, con cualquier finalidad, dentro de los ámbitos sometidos a la competencia de la Administración de Parques y Zoológico.

m) Practicar deportes (fútbol, voleybol, etc.), los mayores de quince (15) años, cuando aquéllos atenten contra las especies vegetales, la conservación de los prados, jardines o la tranquilidad de los paseantes.

n) El uso de vestimenta que lesione el decoro más elemental.

ñ) La propalación de música y ruidos de una magnitud que sean considerados «ruidos molestos».

o) La difusión de propaganda o publicidad, de cualquier tipo, no autorizada por el Directorio o sin el pago del canon fijado por éste.

p) El estacionamiento o circulación de vehículos en los espacios verdes, y la circulación de motos, camiones u otros vehículos por los caminos interiores.

q) Los baños y la pesca en el lago del parque.

r) La práctica de mendicidad.

rr) La instalación de carpas y casas rodantes.

s) Toda otra que establezca por resolución el Directorio.

Artículo 6º - Las infracciones serán constatadas por los inspectores designados por el Directorio, mediante acta que contendrá, como mínimo, las siguientes especificaciones:

a) Lugar, día y hora de la infracción;

b) Inspector interviniente;

c) Nombre y apellido, domicilio real, edad y demás datos del presunto infractor que se consideren de interés;

d) Infracción constatada, con mención de la norma legal violada;

e) Producto u objeto decomisado o secuestrado, si correspondiere;

f) Firma del infractor. Si éste se negare a firmar, se dejará constancia de esta circunstancia;

g) Firma del inspector actuante.

En el mismo acto se notificará al presunto infractor la infracción que se le imputare y se le conferirá la vista para defensa a que se refiere el artículo 4º precedente.

Artículo 7º - A los efectos de la aplicación de la sanción, se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las distintas circunstancias que la rodearon, antecedentes del infractor, el peligro o riesgo creado y los daños cometidos.

Artículo 8º - El personal de inspección afectado al servicio está especialmente facultado para hacer cesar en forma inmediata el accionar del infractor, a fin de evitar las consecuencias que de él pudieran derivar.

Artículo 9º - A los fines de lo dispuesto en el artículo 7º precedente, la Administración de Parques y Zoológico llevará un registro de infractores, actualizado y de carácter público.

Artículo 10 - Las acciones para sancionar las infracciones a la Ley 6.006, su Decreto Reglamentario, la presente Resolución y las disposiciones que en su consecuencia dicte el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, se extinguen por:



- a) Muerte del infractor;
- b) Prescripción decenal;
- c) Cumplimiento de la sanción impuesta.

Artículo 11 - La sanción de multa prescribe a los diez (10) años de encontrarse firme la resolución que la aplicó.

Artículo 12 - Las multas aplicadas, una vez firmes, deberán depositarse dentro de los cinco (5) días en la cuenta correspondiente al fondo financiero de la Administración de Parques y Zoológico, previsto en el artículo 15º, inciso c, de la Ley 6.006.

Si no se realizare ese depósito por parte del infractor, se cobrará la multa por vía de apremio, siguiéndose a este efecto el procedimiento previsto en el Código Fiscal de la Provincia.

Artículo 13 - El Administrador General, a fin de requerir el auxilio de la fuerza pública previsto en el artículo 12º, inciso I), de la Ley 6.006, no necesitará de orden judicial previa.

Artículo 14 - El canje de animales autorizado por el artículo 15º, inciso c), subinciso 3), de la Ley 6.006, sólo podrá realizarse por otros animales, por lo que queda prohibido el canje de animales por objetos, productos o materiales.

Artículo 15 - El canje, venta o compra de animales del o para el Zoológico, se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Asesor de Canje, Compra y Venta de Animales designado por el Directorio, compuesto por tres (3) miembros y con sede en el Jardín Zoológico, elevará a aquél la propuesta de canje, compra o venta de animales, consiguiendo las condiciones, fundamentos y convivencia de aquéllos.
- b) El Directorio requerirá dictamen fundado a la Comisión de Canje, Compra y Venta de Animales, que designará por resolución a ese efecto, e integrada por tres (3) miembros titulares. Uno de éstos pertenecerá al Consejo Asesor de Canje, Compra y Venta de Animales e informará a la Comisión sobre las condiciones y conveniencia de la operación propuesta; otro de los miembros será designa-

do por el Directorio, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y vivienda. En caso de vacancia definitiva o ausencia temporaria de un titular, será remplazado por el Directorio en la misma forma y condiciones establecidas precedentemente.

La comisión emitirá dictamen sobre la operación propuesta, dentro de los diez (10) días de la recepción de ésta, con el voto, como mínimo, de dos (2) de sus miembros, número indispensable para sesionar. Cada uno de ellos deberá fundar circunstanciadamente su opinión, expresando las razones técnicas y económicas de su decisión. Si hubiere disidencia en el dictamen, el miembro disidente deberá fundar su voto de la misma forma.

Del dictamen de la Comisión se dará vista directamente, adjuntando las actuaciones, a Fiscalía de Estado de la Provincia, la que deberá expedirse en el plazo de cinco (5) días de recibido el expediente. No observada en este plazo la operación por Fiscalía de Estado, se considerará aprobada tácita y automáticamente y proseguirá el curso de las actuaciones. Si ese organismo observara la operación, deberá fundar clara y circunstancialmente la observación, la que será resuelta en forma definitiva por el Poder ejecutivo de la Provincia, dentro de los diez (10) días de encontrarse el expediente en estado.

- c) No observada la operación por Fiscalía de Estado o, en su caso, aprobada por el Poder Ejecutivo, el Directorio emitirá resolución fundada autorizando aquélla. En caso contrario, desestimará la operación en la misma forma.

Artículo 16 - El Directorio creará, además, a los efectos de lo previsto en el artículo 15, inciso c), subinciso 3), de la Ley 6.006, los siguientes consejos:

- a) La Comisión de Venta o Canje de especies forestales, arbustos, flores, semillas, bulbos, rizomas y tubérculos; y
- b) La Comisión de Venta o Canje de leña, madera, guano, cueros y, en general, de bienes producidos en el lugar.

Artículo 17º - El canon previs-

to en los artículos 16 y 17 de la Ley 6.006 será fijado por el Directorio, sobre las siguientes bases:

- a) Cuando se tratare de propietarios, concesionarios, entidades sociales y deportivas sin fines de lucro, se tendrá en cuenta la superficie ocupada, el número de socios, ingresos e interés social de institución u organización de que se tratare.
- b) Cuando se tratare de permisionarios, se tendrá en cuenta las utilidades que obtuvieren por las actividades que desarrollaren. A este fin, el Administrador General está facultado para disponer el control de los ingresos mensuales del permisionario. La negativa de éste a dicho control, será causal de caducidad del permiso.

Artículo 18 - Fijado por el Directorio el canon a que se refiere el artículo anterior, aquél notificará el importe correspondiente al interesado. Si éste no lo observara en el plazo de tres (3) días, se considerará tácitamente aprobado. Si lo observara fundadamente en término, el Directorio resolverá la observación. Si ésta fuere desestimada, el interesado podrá recurrir la resolución por el procedimiento establecido en la Ley 3.909. Durante la tramitación de la observación y, en su caso, el recurso ante el superior, el interesado deberá pagar el canon fijado por el Directorio.

Resuelta favorablemente la observación, se compensará al interesado, en los futuros pagos, los importes pagados en exceso.

Artículo 19 - La contraprestación compensatoria prevista en los artículos 16 y 17, inciso a), de la Ley 6.006 deberá ser, en todos los casos, de igual valor al canon fijado al interesado por un lapso determinado de tiempo.

La solicitud de contraprestación compensatoria deberá demostrar que la extensión propuesta de los actuantes límites del Parque resulta viable, conveniente y es equivalente al canon fijado por el Directorio; como también propondrá plazo para la ejecución y terminación de las obras. Si el Directorio, mediante resolución fundada, considerare inviable, inconveniente o inequivalente la propuesta, desestimará ésta, quedando el interesado obligado al pago del canon fijado. Si la aprobare, el

solicitante deberá cumplir estrictamente las obras en el plazo fijado, bajo apercibimiento de optar el Directorio por el pago del canon por el período asignado a la realización de las obras, con más los intereses punitivos pactados.

Artículo 20 - El importe de los cánones deberá depositarse por los interesados, por anticipado, del 1 al 5 de cada mes, en la cuenta de la Administración de Parques y Zoológico. La falta de pago en término, implicará la mora automática del monto adeudado y dará lugar a un recargo mensual por mora, equivalente a los intereses de descuento.

Artículo 21 - Las multas —una vez firmes—, los cánones impagos y demás deudas provenientes de recursos impagos, serán ejecutadas por la Administración de Parques y Zoológico por vía de apremio, conforme al procedimiento previsto en el Código Fiscal. A tal fin, el Directorio podrá designar apoderados judiciales y oficiales de justicia «ad-hoc». Estos no podrán percibir dinero, por lo que los pagos, por parte de los deudores, deberán realizarse mediante depósitos que se efectuará directamente en la cuenta de la Administración de Parques y Zoológico, o en el expediente judicial, según correspondiere, de acuerdo al estado del proceso. Cuando el estado de éste lo permitiere, el Juez ordenará la transferencia de los fondos a la citada cuenta.

Artículo 22 - Para la ejecución de multas, cánones y otras deudas en mora se deberá requerir al deudor, previamente a demandarlo por el pago del importe adeudado, mediante notificación de la correspondiente Boleta de Deuda, suscripta por el Administrador General y el Habilitado. Transcurrido el plazo de cinco (5) días desde el requerimiento, sin que se hiciere efectivo el pago, procederá la vía de apremio prevista en el artículo anterior, para lo cual la Boleta de Deuda impaga será título ejecutivo suficiente.

Artículo 23 - La presente Resolución será refrendada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, y sólo podrá modificarse en la misma forma.

Artículo 24 - De forma.

**Carlos Barrera Oro**



**RESOLUCION N° 455**

Mendoza, 18 de diciembre de 1996

Visto la Ley N° 6.394/96, por la cual se declara al Parque Gral. San Martín, en toda su extensión, Area Ambiental Urbana Protegida (A.A.U.P.), y

**CONSIDERANDO:**

Que, queda comprendida dentro de la presente declaración, toda la superficie que en la actualidad posee el Parque General San Martín, como la que en el futuro se le asigne.

Que, se entiende por Area Ambiental Urbana Protegida, una unidad ambiental dirigida a ser preservada por su calificada representatividad como patrimonio natural, cultural, destinada a su desarrollo integral, a través de la conservación, educación, recreación, producción e investigación, con finalidades múltiples de carácter ecológico, social y económico.

Que, el Parque Gral. San Martín, como A.A.U.P., podrá ser utilizado en toda su extensión, conforme a la siguiente clasificación: Usos Comunes y Usos Especiales, entendiéndose por Usos Comunes: los que realicen las personas físicas por su sola condición de tales y sin que se les requiera ningún atributo ni condición de tales y sin que se les requiera ningún atributo ni condición particular; y por Usos Especiales: los efectuados por personas físicas o jurídicas, a través de permisos o concesiones.

Que, dado la necesidad de efectuar una planificación de actividades comerciales, institucionales, culturales, deportivas y de servicio, es necesario la reestructuración de lo existente y la posible ubicación de puestos nuevos a través de un instrumento técnico, legal uniforme, que permita a la Administración de Parques y Zoológicos poner en funcionamiento en forma inmediata una disposición acorde.

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la legislación vigente,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES Y ZOOLOGICO RESUELVE:**

**Artículo 1° - OBJETO - REGLAMENTACIÓN USOS ESPECIALES:**

A partir de la fecha, el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, en ejercicio de sus facultades, podrá otorgar permisos o concesiones de uso especiales del dominio del Parque, para la instalación de puestos de venta y demás actividades que se disponga, ajustándose a lo dispuesto en la planilla N° 1 y plano N° 1, que como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2° - CONTENIDO DE LA AUTORIZACION Y PRIORIDAD:**

En lo referente a vendedores ambulantes, con localización fija, y vendedores ambulantes en ocasión de eventos especiales, en el ámbito de la Administración, se aplicará la resolución de Directorio que para cada caso se contemple, en la que constará: Autorización, monto del canon, cupos máximos, características del puesto, según artículo 11° y localización numerada, dándose prioridad para el lugar a ocupar -como única alternativa- el pago de canon por orden de llegada, el cual deberá hacerse afectivo en Contaduría de la Administración de Parques y Zoológico.

**Artículo 3° - PERIODO DE AUTORIZACION:**

La autorización determinará el periodo de ejercicio de la actividad de Usos especiales. Todos vencerán el 31 de diciembre de cada año. Previo el vencimiento de la misma, con una anticipación de quince (15) días, el permisionario deberá pedir la rehabilitación. Caso contrario deberá levantar el puesto y desocupar el lugar en un plazo de cinco (5) días, de no ser así se procederá de conformidad con el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 4° - DE LA PROHIBICION DE CAMBIO DE ACTIVIDAD:**

La autorización de la Administración de Parques y Zoológico, preverá en forma expresa el uso especial e invariable para el cual se otorgará el permiso. Cualquier uso o finalidad secundaria, alternativa o conexas, sólo podrá ser satisfecha si está prevista en la

autorización o si la misma es ampliada mediante resolución.

La violación a estas reglas, será causal de la caducidad del permiso, en forma inmediata.

La autorización mediante Permiso Precario y/o Resolución no tendrá ninguna validez si no se adjunta el comprobante de pago de canon extendido por esta Administración.

**Artículo 5° - REQUISITOS PARA SER PERMISIONARIO:**

Unicamente podrán ser permisionarios, las personas físicas - mayores de edad - o jurídicas, debidamente reconocidas por el estado, que cumplan con los requisitos exigidos por esta Administración. A tal efecto, deberán presentar su solicitud, mediante formulario entregado por la Administración de Parques y zoológico, el que contendrá el reconocimiento de factibilidad y constancia de aceptación de la reglamentación vigente, con los siguientes datos y documentación:

**A- Persona física:**

- a) Nombre y apellido completos.
- b) Número de documento de identidad
- c) Nacionalidad
- d) Profesión
- e) Estado Civil
- f) Domicilio real y legal
- g) Número de C.U.I.T. - Número de C.U.I.L.
- h) Descripción detallada de la actividad que desea emprender.

En caso de autorizar la actividad, el solicitante deberá completar la siguiente documentación:

- i) Certificado de buena conducta, expedido por Policía de Mendoza.
- j) Comprobante de aporte jubilatorio correspondiente.
- k) Certificado de residencia.
- l) Libreta Sanitaria, tramitada en un centro asistencial estatal. (Según actividad).
- ll) Certificado de manipuleo de alimentos. (Según actividad).
- m) Certificado bromatológico de control de alimentos (Según actividad).
- n) Fotocopia de las dos primeras hojas del documento de identidad.

**B) Personas jurídicas:**

- a) Estatuto fundacional.
- b) Acta de asamblea y resolución de personería jurídica reconociéndola.
- c) Domicilio legal de la entidad.
- d) Descripción detallada de la actividad que desea emprender.
- e) Número de C.U.I.T. y número de C.U.I.L.
- f) Certificado actualizado de antecedentes de la Dirección de Personas Jurídicas.

En caso de autorizar la actividad la persona encargada del puesto deberá presentar la siguiente documentación:

- g) Nómina de las personas que efectivizarán la actividad.
- h) Certificado de buena conducta expedido por Policía de Mendoza.
- i) Certificado de residencia.
- j) Comprobante de aporte jubilatorio correspondiente.
- k) Certificado de salud tramitado en su centro asistencial estatal. (Según actividad).
- l) Certificado de manipuleo de alimentos. (Según actividad).
- ll) Certificado bromatológico de control de alimentos. (Según actividad).
- m) Fotocopia de las dos primeras hojas del documento de identidad.
- n) Libreta Sanitaria.

I - El Directorio valorará la documentación aportada y se expedirá mediante resolución que la autorice o deniegue. Contaduría de la Administración generará una carpeta de antecedentes por cada permisionario, debiendo su informe tomarse en consideración para el pedido de rehabilitación, más aquella documentación que por Secretaría Administrativa se estime deberán aportar para su renovación.

II - Los cambios de personal deberán ser notificados a esta Administración y adjuntar la documentación requerida, antes de iniciar la actividad.

**Artículo 6° - DE LOS PERMISIONARIOS:**

Los permisionarios tendrán además, las siguientes obligaciones:

a) Abonar en canon, según la actividad o tipo de mercadería, de acuerdo con la Ley Impositiva vigente al momento de la autorización o Resolución de Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, que contemple la actividad. Dicho importe será abonado mensualmente y por adelantado, del 1 al 10 de cada mes. Los vendedores que realicen su comercio por día, abonarán el canon correspondiente, -por anticipado- de lunes a viernes, en horario de 8.30 a 12.30 horas. Todos los pagos en concepto de canon deberán hacerse efectivos en Contaduría de la administración de Parques y Zoológicos.

Los vendedores ambulantes con localización fija (kiosco desmontable) y aquellos con permiso precario de venta deberán contar, antes de iniciar sus actividades con:

- Comprobante de permiso otorgado por la Administración.
- Comprobante de pago de canon.

Caso contrario, no podrán ejercer actividad alguna, pudiendo ser desalojados del ámbito del Área Ambiental Urbano Protegida, por la autoridad competente, recurriendo en caso de ser necesario al auxilio de la fuerza pública.

b) Vender las mercaderías autorizadas por resolución.

c) Estricto cumplimiento de las normas referidas a encargados de ventas y mercaderías, que forman parte integrante de la presente resolución.

d) Exhibir sobre las mercaderías, la tipificación de su calidad y los precios de las mismas.

e) Mantener el puesto y zonas de influencia (10 metros a la redonda), en perfecto estado de conservación e higiene, prohibiéndose la acumulación de cajones vacíos, bolsas, cajas u otros elementos que desmejoren la estética del lugar, a tal efecto, deberán colocar un recipiente para residuos, el que retirará en el momento que finalice la activi-

dad del día, el permisionario por sus propios medios.

f) El vehículo particular, perteneciente al encargado de ventas o permisionario no podrá estacionarse a menos de diez (10) metros del puesto.

g) No exhibir publicidad ajena.

h) Deberán utilizar los siguientes elementos para la cocción de alimentos: parrilla panchera y/o freidora a gas envasado. En ningún caso se permitirá leña, carbón o cualquier otro combustible.

#### Artículo 7° - TIEMPO DE ATENCION:

El puesto deberá ser atendido con continuidad, principalmente los fines de semana, sin interrupciones mayores a cinco (5) días. Únicamente podrá cerrarse por causas justificadas, circunstancias que deberá comunicarse dentro de las 24 horas a la Administración de Parques y Zoológico.

#### Artículo 8° - LUGAR DE INSTALACION:

La Administración de Parques y Zoológico determinará las zonas donde se podrán instalar los permisionarios, la cantidad de permisos, dimensiones y tipos de puestos. No se otorgarán permisos en prados, en el área de portones, ni en las avenidas Boulogne Sur Mer y El Libertador -en el tramo comprendido entre los Portones y Rotonda Mons. Orzali- y Boulevard Cap. Giachino. El cupo de puestos por actividad, se determina en los planos y planillas que, como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

#### Artículo 9° - USOS ESPECIALES PERMITIDOS:

Los usos especiales permitidos en el ámbito del Parque Gral. San Martín, han sido detallados en la Planilla N° 1, que forma parte del Anexo de la presente resolución.

#### Artículo 10° - DE LAS PERSONAS QUE ATIENDEN:

Las personas que atiendan puestos deberán cumplir las siguientes disposiciones:

a) Uniforme: vestirán guardapolvo

o chaquetilla, birrete en hombres y cofia en mujeres, barbijo y guantes para el manipulador de alimentos.

- b) Observar pulcritud y aseo en su persona.
- c) Tener en su poder la Libreta de Sanidad.
- d) Certificado de curso de manipuleo de alimentos.
- e) Certificado de bromatología.

Artículo 11° - El permisionario y las personas que atiendan el puesto no podrán pernoctar en el mismo, salvo autorización expresa de la administración, prohibiéndose la construcción de instalaciones para tal fin.

#### Artículo 12° - DE LOS PUESTOS:

La instalación de los puestos de venta móviles, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

##### 1 - Kioscos:

a) El puesto será de estructura desmontable. Se podrá construir en caño de PVC, con un diámetro de 2" color gris o en estructura metálica, pintada y protegida, en color gris, techo de lona en PVC, rayada, en color blanco y verde; y cuyas medidas sean: hasta dos (2) metros de ancho por uno y medio (1,5) metros de profundidad y hasta dos metros cincuenta centímetros (2,50 m.) de altura, el cierre será de lona plástica o chapa, según el tipo escogido por el permisionario, de no más de noventa (90) centímetros de altura; según croquis N° 2 adjunto, otorgado por la Administración de Parques y Zoológico.

##### 2 - Carritos:

b) La aceptación de las características del carrito propuesto, quedará a consideración del Directorio de la administración de Parques y Zoológico. Debiendo contar como condición inapelable con: baño químico, pileta de cocina con agua potable, (corriente o almacenada en tanque reglamentario), conexión eléctrica aportada por E.M.S.E. o equipo electrónico.

##### Kiosco y carritos:

c) En todos los casos los puestos no podrán obstruir visuales en la circulación vehicular, ni interrumpir la circulación peatonal en el ámbito del Parque General San Martín.

d) La superficie máxima de ocupación será la autorizada por la Administración, de conformidad a la disponibilidad de terreno y al tipo de instalación.

e) Cada puesto deberá ubicar en lugar visible un cartel con la inscripción: «Puesto de Venta N° ..., con el número que se le adjudique.

f) La autorización de la Administración de Parques y Zoológico, preverá en forma expresa el uso especial e invariable para el cual se otorgará el permiso. Cualquier uso o finalidad secundaria, alternativa o conexas, sólo podrá ser satisfecha si está prevista en la autorización, o si la misma es ampliada mediante resolución.

La violación a estas reglas, será causal de la caducidad del permiso en forma inmediata.

La autorización mediante permiso precario y/o resolución no tendrá ninguna validez sino se adjunta el comprobante de pago de canon de esta Administración.

#### Artículo 13° - DE LA CADUCIDAD:

El incumplimiento de las obligaciones o disposiciones de la presente resolución, podrá ser sancionado con la caducidad del permiso de uso otorgado.

Igualmente podrá declararse la caducidad ante el incumplimiento reiterado de las disposiciones del Código Alimentario Argentino, si correspondiera su aplicación. Declarada la caducidad del permiso, el permisionario deberá proceder de conformidad y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 5°.

#### Artículo 14° - REVOCACION DE PERMISOS:

El Directorio de la Administración de Parques y Zoológicos podrá revocar los permisos de uso

en el ámbito del Parque Gral. San Martín, otorgados de conformidad al artículo 1º, por razones de conveniencia.

Por lo mismo podrán ser anulados los permisos de uso emitidos con anterioridad a la presente resolución. En ambos casos, la renovación deberá ser fundada y se otorgará un plazo prudencial, no inferior a cinco (5) días, para dar cumplimiento al acto revocatorio. Con estas condiciones, el permisionario no tendrá derecho a indemnización alguna.

#### Artículo 5º - CADUCIDAD POR FALLECIMIENTO:

El fallecimiento del concesionario extingue el permiso, salvo que quiera hacerse cargo de la atención del puesto, algún familiar en primer grado, de aquél -a consideración de la Administración conforme a lo dispuesto en el Art. 14º. En este supuesto, el interesado deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5º, incs. a), d) y f).

#### Artículo 16º - EVENTOS ESPECIALES:

En lo referente a vendedores ambulantes, con localización fija, y vendedores ambulantes, en ocasión de eventos especiales, en el ámbito de la administración, se aplicará la resolución de Directorio que para cada caso se contemple, en la que constará: autorización, monto del canon, cupos máximos, características del puesto, según artículo 11º y localización numerada, dándose prioridad para el lugar a ocupar, como única alternativa, el pago del canon por orden de llegada a abonarlo en esta Administración.

Artículo 17º - Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

#### Artículo 18º: RECLAMO FUNDADO:

Aquellos permisionarios o concesionarios que se sintieran afectados por alguna de las autorizaciones otorgadas por esta Administración, a partir de la aplicación de la presente resolución, podrán presentar dentro de las 48 horas de iniciada la actividad, reclamo fundado, en el que se tramitare en forma sumaria, denegando o aceptando la petición. Para el caso

que la apelación sea sustanciada a su favor, la administración de Parques y Zoológico procederá a revocar la autorización cuestionada.

Artículo 19º - Comuníquese, notifíquese a quienes correspondan y archívese.

**Oswaldo Busquets**

Director de Parques

**José Felipe Reina**

Administrador

Administración de Parques y Zoológico

**Virgilio Roig**

Director Científico Técnico Zoológico de Mendoza

### Ordenanzas

#### MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

#### ORDENANZA Nº 4.400/99

Visto el expediente Nº 13002-D-99, caratulado: "Dirección de Saneamiento y Control Ambientales/Adhesión a convenio marco inter-jurisdiccional p/mejoramiento de la gestión y tratamiento de residuos", y;

#### CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental, dependiente del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas eleva a consideración del Cuerpo el Convenio Marco del Plan Provincial de Residuos Sólidos Urbanos.

Que a fs. 2 a 4, obra copia del Convenio Marco del Interjurisdiccional.

Que a fs. 5 obra copia del dictamen emitido por Asesoría de Gobierno de la Provincia en el que se sugiere que los municipios deberán emitir la correspondiente Ordenanza adhiriendo al Convenio, dado que debe entenderse que es el Municipio quien debe velar por la Higiene, conforme lo establece el Art. 105º inc. 25º de la Ley 1079 (Orgánica de Municipales).

Que el mencionado convenio fue celebrado por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y los municipios de los Departamentos de Las Heras, Capital, Godoy

Cruz, Guaymallén y Lavalle.

Que el objeto del convenio es ejecutar el Plan de Residuos Sólidos Urbanos.

Que el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas se obliga a:

1) Realizar en el marco de la Ley 5970 y con cargo a su presupuesto, los estudios de diagnóstico y base necesarios para la correcta elaboración y dimensionado de Proyectos, evaluaciones de Impacto Ambiental.

2) Colaborar técnica y financieramente para remediar ecológicamente los emplazamientos de basurales oficiales y clandestinos dentro de sus territorios.

Que el Municipio se compromete a:

1) Adherir integralmente al presente convenio marco.

2) Suministrar toda la información disponible en sus Jurisdicciones sobre residuos urbanos y peligrosos.

3) Realizar un relevamiento de basurales clandestinos existentes en su territorio.

4) Definir las áreas de recolección de residuos actuales y futuras en un período de 20 años.

5) Optimizar la vigilancia y control del sistema.

6) Establecer por Ordenanza Municipal un Régimen Integral de Residuos Sólidos.

7) Definir a través de Decreto Municipal un profesional para integrar la Comisión de Coordinación Técnica propuesta.

Que del análisis de estos actuados se desprende la necesidad de emitir la Ordenanza adhiriendo a los términos del convenio.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ ORDENA:**

Artículo 1º: Adhiérese a los términos del Convenio Marco

Interjurisdiccional para el Mejoramiento de la Gestión y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y Peligrosos en Departamentos del Area Metropolitana cuya copia obra de fojas 2 a 4 del expediente Nº 13902-D-99, celebrado entre el Ministerio de Medio Ambiente y Obras Públicas de la Provincia y los Municipios de Las Heras, Guaymallén, Capital, Lavalle y Godoy Cruz.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**Silvia Cardozo**

Presidente H.C.D.

**Leonardo J. Cucher**

Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal Nº 4400/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 15 de abril de 1999.

**Rubén Montemayor**

Intendente

**Luis Enrique Martín**

Secretario de Medio Ambiente Obras y Servicios Públicos

7/9/99 (1 Pub.) a/cobrar

#### ORDENANZA Nº 4.401/99

Visto el expediente Nº 13447-C-98, caratulado: "Concejales U.C.R. - Fre.Pa.So. e/ Proy. de Res. declárase de Utilidad Pública Canal Jarrillal", y;

#### CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, concejales del Interbloque U.C.R. - Fre.Pa.So. presentan un proyecto destinado a que declarara de utilidad pública la obra de revestimiento y entubado del canal Jarillal en el tramo comprendido por calles Rubén Darío y La Pampa.

Que el mencionado canal

carece de revestimiento con los consiguientes trastornos que ello ocasiona, habida cuenta que en días de lluvia se convierte en colector acumulando embanque y residuos de todo tipo, lo que ocasiona obstrucciones en el tramo mencionado así como aguas abajo.

Que al atravesar una zona netamente urbana constituye un potencial peligro para transeúntes y niños que juegan en las inmediaciones al carecer de barandas protectoras y de señalización.

Que por Res. Nº 765/98, se declaró de Utilidad Pública la realización de la mencionada obra.

Que a fs. 4 vta. Intendencia advierte que la declaración de Utilidad Pública debería haberse realizado a través de una Ordenanza, razón por la que se estima procedente salvar.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
GODOY CRUZ  
ORDENA:**

Artículo 1º: Declaráse de Utilidad Pública la Obra de Revestimiento y entubado del canal Jarillal en su tramo comprendido entre las calles Rubén Darío y La Pampa.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo deberá impulsar por Nota al Departamento General de Irrigación a fin de que la obra proyectada sea ejecutada en el año 1.999.

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo por nota deberá dirigirse a la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados para que dentro de las partidas presupuestarias del Departamento General de Irrigación contemple la ejecución de la mencionada obra.

Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**Silvia Cardozo**  
Presidente H.C.D.

**Leonardo J. Cucher**  
Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal Nº 4401/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 16 de abril de 1999.

**Rubén Montemayor**  
Intendente  
**Luis Enrique Martín**  
Secretario de Medio Ambiente  
Obras y Servicios Públicos

7/9/99 (1 Pub.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 4.402/99**

Visto el expediente Nº 1995-C-99, caratulado: "Consejero Municipal Rodríguez Hugo s/ Licencia por razones de Salud"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, el Consejero Municipal ante la Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Ltda., solicita licencia por razones de salud.

Que en su calidad de asociada a la Cooperativa Eléctrica, la Comuna se encuentra representada ante el Consejo de Administración de la misma por un Consejero Titular, resultando la designación y renovación de éste, condiciones a determinar por el Municipio.

Que en ejercicio de tales facultades se promulga la Ord. Nº 2446, la que dispone que la designación del Consejero corresponda al H.C.D., a propuesta en tema del Departamento Ejecutivo.

Que ante la actual petición del Consejero Municipal designado, existe un vacío normativo a fin de encuadrar la situación, en virtud de haberse previsto la designación de Consejero Suplente que pueda subsanar la ausencia del Titular por cualquier causa.

Que en consecuencia se

entiende imprescindible legislar en tal sentido, modificando en lo pertinente la normativa vigente, y dando una solución con carácter excepcional a la situación planteada por el Sr. Consejero Municipal.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
GODOY CRUZ  
ORDENA:**

Artículo 1º: Modifícase el Art. 2º de la Ordenanza 2435, ratificada por Ordenanza 2446, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Tal designación se hará en base a una terna de nombres propuestos por el Departamento Ejecutivo, debiendo el Honorable Cuerpo nombrar de la misma al Consejero Titular y al Primero y Segundo Suplente, a fin de contemplar la ausencia del Consejero Titular por cualquier causa.

Artículo 2º: Con carácter excepcional y dada la solicitud de licencia por razones de salud presentada por el Consejero Municipal, Sr. Hugo Rodríguez, solicítase al Departamento Ejecutivo la elevación a este Honorable Cuerpo de una terna de nombres a los efectos designar un Primero y Segundo Consejero Suplente que cubra la ausencia del Titular actual mientras dure la misma.

Artículo 3º Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**Silvia Cardozo**  
Presidente H.C.D.

**Leonardo J. Cucher**  
Sec. Administrativo H.C.D.

Atento a que la presente Ordenanza no fue observada, vencido el término de Ley para su promulgación de conformidad con lo establecido por el Artículo Nº 20 de la Constitución de la Provincia y Artículo Nº 92 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1079.

Téngase por promulgada

automáticamente la Ordenanza Nº 4202/99.

Por lo tanto:

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Dirección de Administración,  
Departamento de Despacho, 17/6/99.

**Guillermo A. Casares**  
Jefe Dpto. Despacho  
**Mirta Pereyra de Martínez**  
a/c. del Dpto. Organización  
y Métodos  
a/c Dcción. Administración

7/9/99 (1 Pub.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 4.403/99**

Visto el expediente Nº 7273-D-99, caratulado: "Dirección Gral. de Escuelas - Ref. Donación de terreno", ac. 22252.U-95; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, la Dirección General de Escuelas tramitó la cesión en comodato de un terreno en el Barrio La Gloria.

Que en ese mismo sentido la Unión Vecinal del Barrio solicitó la donación de un terreno.

Que el terreno solicitado se ubica entre las calles Vélez Sarsfield, Bahía Ushuaia y Bahía Bustamante.

Que el terreno requerido fue donado oportunamente por el Instituto Provincial de la Vivienda a la Municipalidad de Godoy Cruz y fue aceptada a través de la Ordenanza Nº 3038/90.

Que oportunamente fue transferida una fracción de 4.024,08 m2. a la Escuela Nº 1-122 "Padre Pedro Arce".

Que oportunamente se celebró un Contrato de Comodato con la Unión Vecinal por el que se cedió el uso de 1.483 m2. del terreno mencionado a la Escuela Padre Arce.

Que por Ord. Nº 3359/92 se dejó sin efecto el convenio de comodato celebrado con la Unión Vecinal dado que no se habían iniciado las obras y se autorizó a

celebrar un nuevo comodato con la Asociación Vecinal y con la Comisión de Padres de Educación Permanente de Adultos en Capacitación Laboral, otorgando una fracción de 200 m2. a esta última institución y 1.483 m2. a la primera de ellas.

Que ante la solicitud de la Provincia de Mendoza respecto de la cesión del terreno lindero a la Escuela "Padre Arce", destinado a la ampliación del edificio escolar, para implementar el nivel inicial y EGB completa, se emitió la Ordenanza 4370/98, autorizando al Departamento Ejecutivo a ceder 1.836 m2. al colegio.

Que a fs. 20 del expediente N° 7273-D-97 obra dictamen jurídico en el que se aclara que existe una diferencia en cuanto a la superficie del terreno a donar.

Que a fs. 3 del expediente N° 22252-D-95, Departamento de Catastro informa que el espacio donado para equipamiento tiene una superficie 7.343,14 m2. de los cuales se desglosaron 4.024,08 m2. a la Dirección General de Escuelas y 1.483 m2. a la Unión Vecinal del barrio, razón por la cual se deduce que la superficie a donar sería de 1.836,06 m2..

Que se estima procedente derogar el Art. 3° de la Ordenanza 3359/92 dado que en el terreno cedido a la Comisión de Padres no existe construcción alguna y uno de los requerimientos de la entrega del mismo, era que en el plazo de 2 (dos) años se concluyera con la misma.

Que además el terreno remanente por el Art. 4° de la Ordenanza 3359/92 se destinaba a parquización, razón por la que para cederlo a la escuela es necesario desafectarlo.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
GODOY CRUZ  
ORDENA:**

Artículo 1º: Derógase la Ordenanza N° 4370/98 y el Artículo 3º y 4º de la Ordenanza N° 3359/92.

Artículo 2º: Dónase a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza una fracción de terreno de 1.836,06

m2. (Un mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados con seis decímetros cuadrados), correspondiente a la fracción II del terreno cuyos límites son los siguientes: al Norte la calle Bahía Ushuaia; al Sur colindante con la Escuela N° 1-622 "Padre Pedro Arce"; al Este con calle Bustamante y al Oeste con calle Vélez Sarfield, identificado en el croquis de ubicación de fojas 9 del expediente N° 22252-U-95, destinado a la ampliación del edificio de la escuela precitada.

Artículo 3º: Establécese un plazo que exceda de los 2 (dos) años para iniciar las obras civiles, debiendo concluir las mismas en el término de 5 (cinco) años, bajo apercibimiento de rescisión de la donación, quedando las mejoras realizadas a favor del municipio.

Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**Silvia Cardozo**  
Presidente H.C.D.

**Leonardo J. Cucher**  
Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal 4403/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 21 de abril de 1999.

**Rubén Montemayor**  
Intendente

**Luis Enrique Martín**  
Secretario de Medio Ambiente  
Obras y Servicios Públicos

7/9/99 (1 Pub.) a/cobrar

**ORDENANZA N° 4.407/99**

Visto el expediente N° 8.739-J-95, caratulado: "Bloque Justicialista - Hormigonado Bº Hornero"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se presenta la inquietud de los vecinos del barrio a fin de que se realice la calzada de hormigón en las calles de este conglomerado urbano.

Que a fs. 2, se adjunta croquis de las calles del barrio El Hornero donde se debe ejecutar la calzada.

Que de fs. 3 a 5, se encuentran las planillas con el listado de los vecinos beneficiarios de la obra, con su respectiva firma de adhesión a la obra.

Que en tal sentido se sanciona la Minuta de Comunicación N° 413/96 obrante a fs. 6 y 7, por la cual se solicita al D. E. efectúe los estudios necesarios para la realización de esta obra.

Que a fs. 14 y 15, se adjunta nueva Minuta de Comunicación N° 3/99, donde se requiere que se efectúe presupuesto incluyendo obras complementarias necesarias para mitigar el efecto de las aguas de lluvias.

Que tomado conocimiento, la Dirección de Obras Municipales procede a efectuar los estudios correspondientes y se determina el costo estimativo inicial para la realización de pavimento tipo Slurry y obras complementarias.

Que esta comisión estima concluidos previos y es necesario declarar esta obra de Utilidad Pública y sujeta a reembolso.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
GODOY CRUZ  
ORDENA:**

Artículo 1º: Declárase de Utilidad Pública y sujeta a reembolso la construcción de pavimento entre banquetas con tratamiento tipo Slurry y obras complementarias en Barrio El Hornero sobre las calles Gutemberg, Bowen, Potrerillos, Rioja y Lautaro, por un presupuesto inicial obrante a fs. 18 que asciende a la suma de \$22.685,91 (Pesos Veintidós mil seiscientos ochenta y cinco con 91/100), todo conforme a actuaciones obrantes en expediente N° 8.739-J-95.

Artículo 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al

Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**Silvia Cardozo**  
Presidente H.C.D.

**Leonardo J. Cucher**  
Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal 4407/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 22 de abril de 1999.

**Rubén Montemayor**  
Intendente

**Luis Enrique Martín**  
Secretario de Medio Ambiente  
Obras y Servicios Públicos

7/9/99 (1 Pub.) a/cobrar

**ORDENANZA N° 4.408/99**

Visto el expediente N° 1615-B-98, caratulado: "Banco Angel Benito - s/Donación sin cargo"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, el Sr. Angel Benito Banco eleva nota al Departamento Ejecutivo ofreciendo donación sin cargo de una fracción del terreno de mayor superficie de su propiedad el que será destinado al ensanche de calle Paso de los Andes.

Que el inmueble a que se hace referencia se encuentra ubicado en calle Paso de los Andes.

Que a fs. 2, 3 y 4 se encuentra acreditado el ofrecimiento de donación, titularidad y libre disponibilidad del inmueble de que se trata.

Que a fs. 5, se adjunta Plano de Mensura en el que consta la superficie afectada a ensanche y se avala dicha área.

Que a fs. 9 obra el consentimiento de la cónyuge, todo conforme a la legislación vigente.

Que a fs.10 el Escribano Municipal certifica el cumplimiento de los requisitos exigidos, por lo que debe proseguirse el trámite estipulado por el Art. 71º inc.4.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
GODOY CRUZ  
ORDENA:**

Artículo 1º: Acéptase la donación sin cargo ofrecida por el Sr. Angel Benito Banco, L.E. Nº 8.149.165 y la Sra Elena Merta con L.C. Nº 5.577.043 de una fracción de terreno de 34,60 m2. (Treinta y cuatro metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados), el que será destinado al ensanche de calle Paso de los Andes esquina Benjamín Matienzo, los cuales acreditan la titularidad en Folio Real, Matrícula 67574/05 Asiento A1 Departamento de Godoy Cruz en el Registro de la Propiedad, todo conforme a actuaciones obrantes en expediente Nº 1615-B-98.

Artículo 2º: Tómese conocimiento por Dirección de Rentas, Departamento de Catastro, Escribanía Municipal y notifíquese a los donantes.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**Silvia Cardozo**  
Presidente H.C.D.

**Leonardo J. Cucher**  
Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal 4408/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 22 de abril de 1999.

**Rubén Montemayor**  
Intendente

**Luis Enrique Martín**  
Secretario de Medio Ambiente  
Obras y Servicios Públicos

7/9/99 (1 Pub.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 4.409/99**

Visto el expediente Nº 9.115-V-95, caratulado: "Vecinos Bº Brasil solicitan - s/Cambio Nombre Calle"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, vecinos del Bº Brasil solicitan el cambio de nominación de las calles Manaos y Curityba .

Que para dichas arterias se sugiere los nombres de Pergamino y Salavina.

Que a fs. 3, Dirección de Planificación Urbana, Medio Ambiente y Vivienda, sugiere se acepte la propuesta dado que dichas calles corresponden en sus prolongaciones con los barrios vecinos y dado los inconvenientes que se plantean en la documentación e identificación de domicilio.

Que por Ordenanza 3200/91 se nominaron las calles del Bº Brasil por lo que se estima procedente dicha normativa y efectuar una nueva Ordenanza.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
GODOY CRUZ  
ORDENA:**

Artículo 1º: Derógase las Ordenanzas Nº 3.200/91 y 4.303/98.

Artículo 2º: Designase con los nombres que a continuación se detallan a las calles del Barrio República del Brasil en el Departamento de Godoy Cruz: calle Nº 1 se llamará Juan Domingo Perón; Nº 2 se llamará Salavina; Nº 3 se llamará Pergamino; Nº 4 se llamará Recife; Nº 5 se llamará Belén; Nº 6 se llamará Brasilia; Nº 7 se llamará Florianópolis; Nº 8 se llamará Gorriti; Nº 9 se llamará Villa Mercedes; Nº 10 se llamará Oberá; Nº 11 se llamará Pedernera; Nº 12 se llamará Uspallata; Nº 13 se llamará Ascasubi y Nº 14 se llamará Cafayate.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**Silvia Cardozo**  
Presidente H.C.D.

**Leonardo J. Cucher**  
Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal 4409/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 22 de abril de 1999.

**Rubén Montemayor**  
Intendente

**Luis Enrique Martín**  
Secretario de Medio Ambiente  
Obras y Servicios Públicos

7/9/99 (1 Pub.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 4.410/99**

Visto el expediente Nº 12.837-O-99, caratulado: "Obras Municipales - Ref. Reembolso de la obra ejecutada en calle Barcala e/ Sarmiento y Límite Sur"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, la Dirección de Obras Municipales eleva cómputo de materiales y monto final de las obras ejecutadas en calle Barcala de Godoy Cruz.

Que a fs. 2, obra Planimetría y ubicación de las obras realizadas sobre calle Barcala desde Carril Sarmiento y su límite sur.

Que a fs. 3 y 4 se adjunta liquidación final de la obra de calzada de hormigón en calle Barcala y cuyo monto asciende a \$ 56.384,59 debiendo deducirse el aporte de los vecinos en la suma de \$ 29.847,40 y prorratearse el saldo entre los vecinos beneficiarios de la obra.

Que por Ordenanza 4026/96

la obra de calzada de hormigón en calle Barcala fue declarada de Utilidad Pública y sujeta al régimen de reembolsos.

Que esta comisión estima que se han cumplido todas las exigencias en la ejecución de la obra, se hace necesario fijar el monto final para su posterior puesta al cobro.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
GODOY CRUZ  
ORDENA:**

Artículo 1º: Fíjase en \$ 56.384,59 (Pesos Cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro con cincuenta y nueve centavos) el monto final por la ejecución de la obra de calzada de hormigón en calle Barcala en el tramo comprendido desde Sarmiento y su Límite Sur del Bº Hilda de Guida, todo conforme a actuaciones obrantes en expedientes Nº 12837-O-98.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo deberá deducir de la contribución de mejoras que corresponde a cada uno de los vecinos beneficiarios de la obra, los aportes efectuados por ellos conforme al informe obrante a fojas 3 y 4 y liquidar las diferencias conforme a los acuerdos celebrados entre los mismos.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**Silvia Cardozo**  
Presidente H.C.D.

**Leonardo J. Cucher**  
Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal 4410/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 30 de abril de 1999.

**Rubén Montemayor**  
Intendente

**Luis Enrique Martín**  
Secretario de Medio Ambiente  
Obras y Servicios Públicos

7/9/99 (1 Pub.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 4.411/99**

Visto el expediente Nº 22953-U-97, caratulado: "Unión Vecinal Bº Matadero - Ref. Hormigonado"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, Unión Vecinal del Bº Matadero elevan nota solicitando formalmente se realicen obras en su jurisdicción específicamente el hormigonado de calles Chile, Cipoletti, Groussac, Fourcade y España.

Que a fs. 3 a la 11 se acompañan planillas con el listado de los vecinos beneficiarios de la obra con su respectiva firma de adhesión a la misma.

Que a fs. 1 vta. se solicita el correspondiente cálculo de materiales y presupuesto inicial de la obra de calzada, obras complementarias y anexa lo mismo para la ejecución de la red de agua en calle Fourcade.

Que a fs. 16 y 17 obra Ordenanza 4263/93 sancionada por este Cuerpo en la que se declara de Utilidad Pública y sujetas al régimen de reembolsos.

Que a fs. 26 obra informe en donde se manifiesta por parte de la Dirección de Obras Municipales la finalización de las obras y se acompaña cómputo y liquidación final conforme a obra y planillas de ubicación, el cual asciende a la suma de \$ 146,318,14.

Que en virtud de lo expuesto se estima necesario fijar los montos finales para su posterior puesta al cobro.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
GODOY CRUZ  
ORDENA:**

Artículo 1º: Fijase en la suma de \$ 143.184,60 (Pesos ciento

cuarenta y tres mil ciento ochenta y cuatro con sesenta centavos) el monto final para la ejecución de las obras de Construcción de Calzada tipo asfáltico, Banquina, Cordón, Cuneta de Hormigón, Alcantarilla de Hormigón Armado, Bocas de Limpieza y Rampas Peatonales de las calles ubicadas en el Barrio Matadero el cual se adjunta a fojas 27 del expediente Nº 22953-U-97.

Artículo 2º: Fijase en la suma de \$ 3.133,54 (Pesos tres mil ciento treinta y tres con cincuenta y cuatro centavos) el monto final de la ejecución de la obra de Red Distribuidora y Conexiones Domiciliarias en calles Fourcade y España del Barrio Matadero conforme a Presupuesto obrante a fojas 22 del Expediente Nº 22953-U-97.

Artículo 3º: Establécense como formas de pago las que surjan de las normas legales vigentes y /o acuerdos celebrados con los vecinos beneficiarios de los trabajos mencionados en los Artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido y archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**Silvia Cardozo**  
Presidente H.C.D.

**Leonardo J. Cucher**  
Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal 4411/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 3 de mayo de 1999.

**Rubén Montemayor**  
Intendente

**Luis Enrique Martín**  
Secretario de Medio Ambiente  
Obras y Servicios Públicos  
7/9/99 (1 Pub.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 4.412/99**

Visto el expediente Nº 13.848-F-99, caratulado: "Federación de Uniones Vec. de Godoy Cruz s/ Cesión de terreno"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, la Federación de Uniones Vecinales de Godoy Cruz eleva nota solicitando formalmente se le ceda un espacio en la estructura del edificio ubicado en el parque Biritos, siendo el destino del mismo su uso federativo.

Que el H.C.D. sanciona Res. Nº 22/99 en donde cede en comodato de uso las instalaciones del parque Biritos al centro de la Tercera Edad "San Bernardo".

Que este centro de la Tercera Edad ocupa las instalaciones de planta baja del citado edificio quedando la parte superior a disposición de la entidad peticionantes.

Que la Federación de Uniones Vecinales de Godoy Cruz desarrolla una actividad favorable en beneficio de la comunidad godoycruceña que es conocida en todos los ámbitos sociales del departamento.

Que dicha federación cumple con todos los requisitos legales ya que cuenta con la debida personería jurídica Nº 553/91, por lo tanto esta comisión accede al requerimiento de la entidad.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
GODOY CRUZ  
ORDENA:**

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar un convenio cediendo en comodato de uso las instalaciones ubicadas en la parte superior, primer piso, del edificio parque Biritos, con la Federación de Uniones Vecinales de Godoy Cruz Personería Jurídica Nº 553/91, y por término de 10 (Diez) años pudiendo prorrogarse por 10 (Diez) años más, con el acuerdo de ambas partes, siendo para uso federativo de la entidad.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo deberá prever que la estructura del parque Biritos será ocupada en forma conjunta con el Centro de la Tercera Edad "San Bernardo" siendo ésta beneficiaria de la planta baja de dicho inmueble y por igual término de años según lo previsto en Artículo 1º de la presente.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**Silvia Cardozo**  
Presidente H.C.D.

**Leonardo J. Cucher**  
Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal 4412/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 21 de abril de 1999.

**Rubén Montemayor**  
Intendente

**Luis Enrique Martín**  
Secretario de Medio Ambiente  
Obras y Servicios Públicos

7/9/99 (1 Pub.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 4.413/99**

Visto el expediente Nº 24.558-V-98, caratulado: "Vec. Pasaje Pablo Erlich s/Hormigonado de Pasaje"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, los vecinos ubicados en la calle Pablo Erlich entre los números 299 y 301, elevan solicitud al D.E. a fin que se realice el asfalto en dicho sector. Acompañando a dicho pedido con la correspondiente firma de adhesión de los vecinos beneficiarios de la obra.

Que a fs. 3, se adjunta cómputo



y presupuesto inicial de las obras a realizar en dicho pasaje.

Que a fs. 5 y 6, se dicta la Ord. Nº 4313/98, donde se declaran las obras mencionadas de utilidad pública y sujeta a reembolso.

Que a fs. 8 se encuentra adjunta factura de compra por la cual los vecinos del Pasaje Erlich, realizan aportes de materiales para realización de la obra por una suma de \$ 400,00.

Que a fs. 10, se encuentra liquidación Final de la obra la que asciende a la suma de \$ 506,16 debiendo deducirse lo oportunamente aportado por los vecinos.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
GODOY CRUZ  
ORDENA:**

Artículo 1º: Fijase en \$506,16 (Pesos Quinientos seis con 16/100) el monto final de la ejecución de la obra con tratamiento tipo Slurry en Pasaje Erlich de Godoy Cruz, debiendo deducirse de este monto la suma de \$ 400,00 (Pesos cuatrocientos) aportados por los vecinos beneficiarios de la obra, todo conforme a actuaciones obrantes en expediente Nº 24.558-V-98.

Artículo 2º: Por el Departamento de Catastro, procédase al prorrateo de la obra entre los vecinos beneficiarios de la obra, procediéndose al cobro conforme a la legislación vigente.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los Veintiseis días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**Silvia Cardozo**  
Presidente H.C.D.

**Leonardo J. Cucher**  
Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal 4413/99.

Comuníquese. Publíquese.

Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 30 de abril de 1999.

**Rubén Montemayor**  
Intendente

**Luis Enrique Martín**  
Secretario de Medio Ambiente  
Obras y Servicios Públicos

7/9/99 (1 Pub.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 4.414/99**

Visto el expediente Nº 17.989-V-99, caratulado: "Vecinos Calle Elena de Roffo c/ detalle suma que aportara cada vecino s/obra de Hormigonado de calle"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, vecinos de la calle Elena de Roffo (Oeste) tramitan el hormigonado de la misma, en el tramo comprendido por las calles Chuquisaca y Pirovano.

Que en el mismo Expte. consta que los vecinos aportan el 100% del cemento necesario para la obra y la comuna aporta los áridos y la mano de obra.

Que a fs. 5, Departamento de Estudios y Proyectos sugiere se fije el monto definitivo de la obra, aclarando que según consta en el comprobante de fs. 3, el cemento aportado asciende a \$5.572,00, por lo que la diferencia a cobrar es de \$ 13.244,13.

Que en el mismo informe se aclara que la forma de pago del reembolso será en 24 cuotas sin interés.

Que a fs. 6, obra copia de la Liquidación Final que asciende a \$ 18.816,13, con valores a febrero de 1.999.

Que por la Ord. 3891/94 la obra fue declarada de utilidad pública y sujeta a reembolso.

Que corresponde fijar el monto definitivo de la obra para su posterior puesta al cobro.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
GODOY CRUZ  
ORDENA:**

Artículo 1º: Fijase el monto final de la obra de calzada de hormigón de la calle Elena de Roffo, en el tramo comprendido por las calles Chuquisaca y Pirovano en \$ 18.816,13 (Pesos Dieciocho mil ochocientos dieciséis con 13/100) según el siguiente detalle:

Aporte de materiales realizados por los vecinos beneficiarios de la obra: \$ 5.572,00.

Mano de obra y áridos: \$ 13.244,13.

Total: \$ 18.816,13.

Conforme a la copia de la planilla de Liquidación Final de fs. 6 del expediente Nº 17.899-V-99.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo pondrá al cobro la suma de \$ 13.244,13, estableciendo como forma de pago un Plan de Facilidades, de hasta 24 cuotas mensuales, sin interés de financiación.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**Silvia Cardozo**  
Presidente H.C.D.  
**Leonardo J. Cucher**  
Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal 4414/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 30 de abril de 1999.

**Rubén Montemayor**  
Intendente  
**Luis Enrique Martín**  
Secretario de Medio Ambiente  
Obras y Servicios Públicos

7/9/99 (1 Pub.) a/cobrar

**Decretos  
Municipales**



**MUNICIPALIDAD  
DE TUNUYAN**

**DECRETO Nº 196**

Tunuyán, 25 de agosto de 1999

Visto el Expte. Nº 4536/99 por el cual la Dirección de Acción Social solicita se exima del pago de aforos de construcción a los beneficiarios de los programas implementados por la Secretaría de Desarrollo Social.

Que el pago de derechos de edificación y de obras está previsto en el Art. 139 del Código Tributario Municipal y los Arts. Nº 30 y 31 de la Ordenanza Tarifaria.

Que estos programas están destinados a proveer soluciones habitacionales a población de muy bajos recursos y se implementan como «ayuda social», lo cual hace contradictorio el cobro por parte del Municipio de tributos a la construcción, por ello en uso de sus atribuciones

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DE TUNUYAN  
DECRETA:**

Artículo 1º - Exímase a los beneficiarios de los programas:

- Núcleos Húmedos.
- Techo y Trabajo.
- Chagas.
- Vivienda Evolutiva, del pago de aforos y derechos de construcción previstos en el Código Tributario (Art. 139) y Ordenanza Tarifaria municipal (Arts. 30 y 31).

Artículo 2º - Los beneficiarios de dichos programas, deberán solicitar a Obras Públicas la eximición, invocando a tal efecto el presente Decreto.

Artículo 3º - Facúltase al Area de Vivienda Municipal y la Dirección de Obras a otorgar la habilitación, reconociendo en estos casos la eximición otorgada.

Artículo 4º - La eximición presente se extenderá por el plazo de un año a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo 5º - El presente Decreto es Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 6º - Publíquese, comuníquese y regístrese.

**Alberto R. Pont**  
Intendente  
**Francisco J. Godoy**  
Sec. de Hac. y Adm.

7/9/99 (1 P.) A/Cobrar